



**EXPEDIENTE LABORAL
NÚMERO: PARL-002/2015.**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco; a 20 veinte de Mayo del año 2015 dos mil quince.- - - - -

- - - **VISTOS PARA RESOLVER** los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, tramitado bajo el número de expediente señalado al rubro de la presente, iniciado con motivo del levantamiento del Acta Administrativa de fecha 20 veinte del mes de Marzo del año 2015 dos mil quince, por el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público de este H. Municipio, en contra del Servidor Público Presunto Responsable, **C. CARLOS ALBERTO REYES FABIÁN**, adscrito al referido Departamento, con el nombramiento de **AUXILIAR DE ASEO** y Código de Empleado número **3249**; por lo que de conformidad a lo establecido en la fracción VII del numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite la presente Resolución Definitiva sobre la base del siguiente:

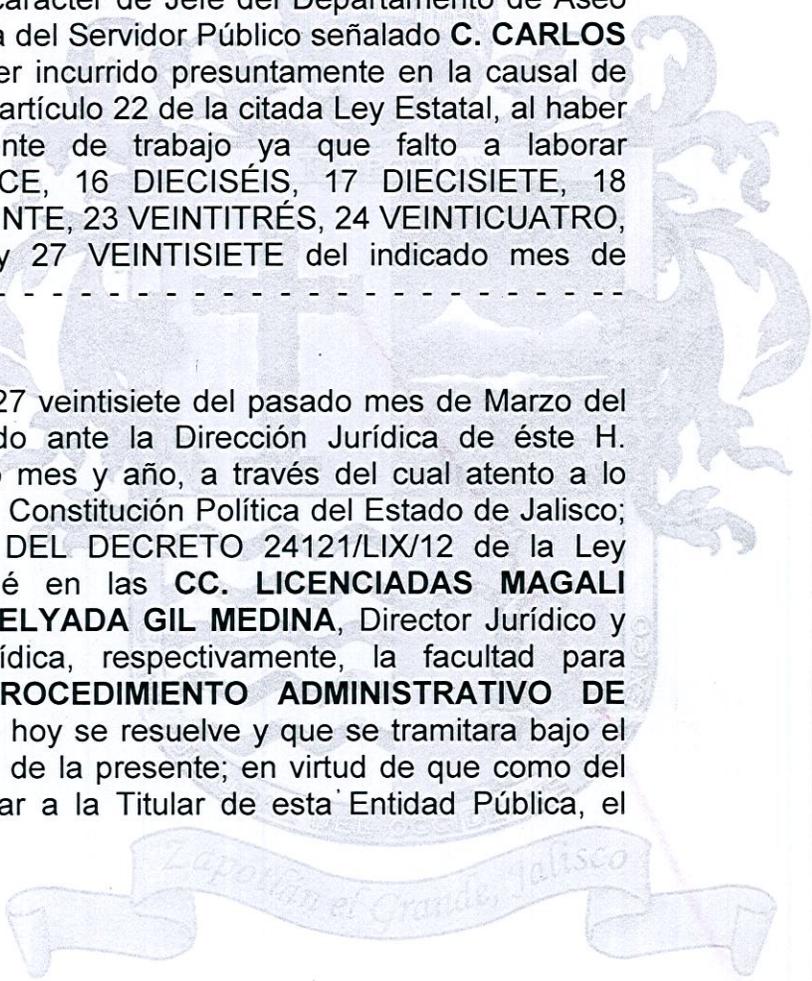
R E S U L T A N D O :

1.- Mediante Acta Administrativa inicial sin número, de fecha 20 veinte del mes de Marzo del año 2015 dos mil quince, levantada por el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público de este H. Municipio, en contra del Servidor Público señalado **C. CARLOS ALBERTO REYES FABIÁN**, por haber incurrido presuntamente en la causal de cese, contemplada en la fracción I del artículo 22 de la citada Ley Estatal, al haber abandonado supuestamente su fuente de trabajo ya que faltó a laborar injustificadamente los días 13 TRECE, 16 DIECISÉIS, 17 DIECISIETE, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 23 VEINTITRÉS, 24 VEINTICUATRO, 25 VEINTICINCO, 26 VEINTISÉIS y 27 VEINTISIETE del indicado mes de Febrero.- - - - -

2.- Con mi acuerdo de fecha 27 veintisiete del pasado mes de Marzo del año 2015 dos mil quince, presentado ante la Dirección Jurídica de éste H. Municipio el día 30 treinta del mismo mes y año, a través del cual atento a lo dispuesto por los numerales 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25, 26 y SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 24121/LIX/12 de la Ley Burocrática Estatal en cita; delegué en las **CC. LICENCIADAS MAGALI CASILLAS CONTRERAS** y **MIRIAM ELYADA GIL MEDINA**, Director Jurídico y Jefa de la indicada Dirección Jurídica, respectivamente, la facultad para indistintamente **INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, que hoy se resuelve y que se tramitara bajo el número de Expediente citado al rubro de la presente; en virtud de que como del mismo se desprende, se le hizo llegar a la Titular de esta Entidad Pública, el

MCC/mehj

“Zapotlán El Grande siempre todos”





Oficio número **078/AJ/2014** signado por el **C. LICENCIADO JORGE ADRIÁN RUBIO CASTELLANOS**, Oficial Mayor Administrativo, mediante el cual hizo del conocimiento que se recibió en la Dependencia Municipal a su cargo, el Acta Administrativa a la cual me referí en el punto que antecede. - - - - -

3.- Con el **ACUERDO DE AVOCAMIENTO** de fecha 06 seis del mes de Abril del año 2015 dos mil quince, mediante el cual la señalada Jefa de la Dirección Jurídica, se avocó al conocimiento de mi acuerdo descrito en el punto que antecede; así como al de los hechos que constan en el Acta Administrativa de mérito; ordenó instaurar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, en contra del nombrado Servidor Público, notificarlo y citarlo con efecto de emplazamiento para que compareciera ante la misma a declarar en relación a los hechos que se le imputaron y en su caso a ofrecer pruebas que a su derecho convinieran; donde se fijaron las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, para que tuviera verificativo la AUDIENCIA DE RATIFICACION DE ACTA Y DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO, en la que se le otorgara su derecho de Audiencia y Defensa, corriéndole traslado con la copia del Acuerdo en cita, de la ya descrita Acta Administrativa, de los Elementos de Prueba que obran en su contra y de las constancias que a ese momento integraban las actuaciones. - - - - -

4.- Con la celebración de la aludida Audiencia, donde se ratificó dicha Acta Administrativa por la totalidad de sus signatarios; donde se hizo constar de la incomparecencia del Servidor Público Denunciado para ejercer su derecho a declarar en relación a los hechos que se le imputaron en la misma, así mismo no compareció el Representante Sindical toda vez que se trata de personal eventual. -

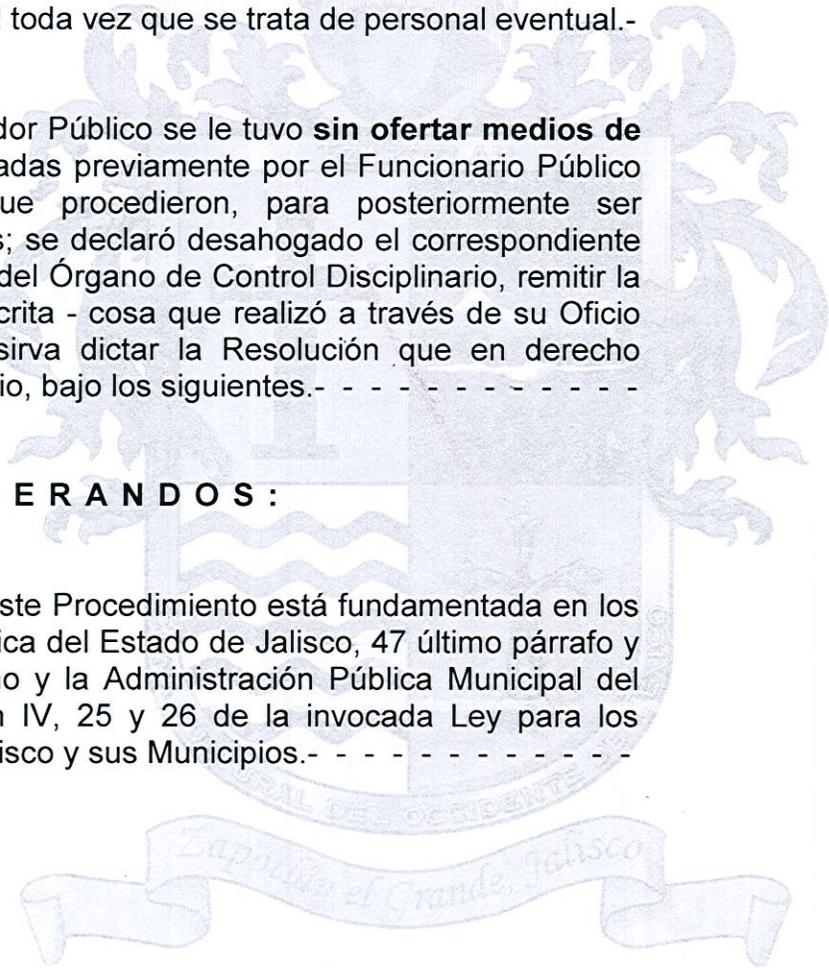
- - - En virtud de que a dicho Servidor Público se le tuvo **sin ofertar medios de convicción a su favor**; de las aportadas previamente por el Funcionario Público Denunciante, se admitieron las que procedieron, para posteriormente ser desahogadas, se formularon alegatos; se declaró desahogado el correspondiente Procedimiento y se ordenó por parte del Órgano de Control Disciplinario, remitir la totalidad de las Actuaciones a la suscrita - cosa que realizó a través de su Oficio Número 077/2015 - para que me sirva dictar la Resolución que en derecho corresponde, misma que hoy pronuncio, bajo los siguientes. - - - - -

C O N S I D E R A N D O S :

I.- La competencia para conocer de este Procedimiento está fundamentada en los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la invocada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

MCC/mehj

"Zapotlán El Grande con todos"





"Zapotlán El Grande somos todos"

II.- Mediante el levantamiento del Acta Administrativa mencionada anteriormente, el **C. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO**, denunció como hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable los siguientes.- "...En ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 20 veinte del mes de Marzo del año 2015 dos mil quince, el suscrito **C. IGNACIO GUMERCINDO PEÑA VARO** en mi carácter de **JEFE del Departamento de Aseo Público** y **SUPERIOR JERARQUICO** del **C. CARLOS ALBERTO REYES FABIÁN**, en ejercicio de la Facultad que me confiere la Fracción I del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 25, 26, 55 fracciones I, III y V, 22 fracción I de la invocada Ley Burocrática, procedo a levantar **ACTA ADMINISTRATIVA** en contra de éste, por hechos que presuntamente cometió y que pudieron constituir incumplimiento de las obligaciones previstas por la mencionada ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el referido Servidor Público **CARLOS ALBERTO REYES FABIÁN** tiene el código de empleado número 3249, ostenta el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** y se encuentra adscrito al Departamento de Aseo Público de esta Entidad, a continuación narro los **HECHOS** que originan el levantamiento de la presente: Como lo mencioné anteriormente el servidor público **CARLOS ALBERTO REYES FABIÁN** se desempeña como **AUXILIAR DE ASEO** y lleva a cabo sus funciones en la Ruta de Recolección de Basura que se le asigna cada día y debe presentarse al igual que sus compañeros para iniciar sus labores en el inmueble conocido como "EL GALERON" ubicado en la esquina de las calles Galeana y Licenciado Carlos Páez Stille de esta ciudad, es importante mencionar que su jornada laboral inicia a las 7:00 siete horas concluyendo a las 14:00 horas de Lunes a Viernes, sin embargo, como a las referidas siete horas aproximadamente salen del Galerón las rutas a recolectar la basura, tanto los choferes de los camiones recolectores de las referidas Rutas como los compañeros que integran cada una de las referidas rutas de recolección, por su propia voluntad llegan antes de su hora de entrada para revisar con calma sus camiones y la organización de las rutas, por lo cual se les recorre el horario y salen de trabajar mas temprano, en cuanto ellos terminan sus rutas se retiran, y es por ello que empiezan a llegar algunos desde las 5:00 horas, 5:30 horas, 6:00 horas y así sucesivamente van arribando todos al Galerón, pero hay algunos que si llegan a las 7:00 siete horas y cuando van llegando al Galerón registran su ingreso asentando su nombre, su código y la hora de llegada a trabajar, además de estampar su firma en la hoja respectiva de la bitácora que para tal efecto se tiene en el Departamento, la cual se encuentra a la vista de todos y ubicada específicamente en el escritorio que se encuentra en la Oficina del Departamento de Aseo Público ubicada en el interior del Galerón, cabe destacar que el suscrito, el **C. RUBEN SOLORZANO QUINTERO** quien se desempeña como Coordinador Operativo y el **C. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO** quien apoya en entregar material a los choferes de los camiones de las rutas, llegamos al Galerón a las 7:00 siete horas para organizar al personal y asignar a los compañeros a las rutas respectivas y en general las actividades para el día y es por ello que inmediatamente nos damos cuenta de quien asiste a laborar y quien no lo hace y es el caso que el **C. CARLOS ALBERTO REYES FABIÁN**, dejó de presentarse a laborar y por ejemplo desde el día 13 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO y hasta el día de hoy no ha regresado, es importante mencionar que se le ha buscado para saber cual es el motivo de su inasistencia pero no lo he localizado y su progenitor me ha mencionado que al muchacho ya no le interesa el trabajo y que ya no va a regresar; En ese contexto el **C. CARLOS ALBERTO REYES FABIÁN** ha acumulado muchas faltas de asistencia injustificadas ya que en ningún momento ha presentado documento alguno que justifique sus faltas, por lo que, se presume **HA ABANDONADO SU EMPLEO**, ya que ha faltado a laborar injustificadamente tan solo en el mes de FEBRERO los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 DEL PRESENTE AÑO 2015, Por lo tanto, el Servidor Público **CARLOS ALBERTO REYES FABIÁN** ha **ABANDONADO SU EMPLEO, YA QUE HA FALTADO A TRABAJAR INJUSTIFICADAMENTE DURANTE MAS DE UN MES DE MANERA CONTINUA**, inasistencias que ocurrieron **SIN PERMISO Y SIN JUSTIFICACIÓN**; Por lo cual, nos encontramos ante el supuesto previsto por la Fracción I del numeral 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por ello es que **SOLICITO SE INICIE EN CONTRA DEL SERVIDOR PUBLICO CARLOS ALBERTO REYES FABIÁN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE Y SE LE SANCIONE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.**

ADJUNTO REMITO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE:

1.- **LISTA DE ASISTENCIA** correspondientes a los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 Y 27 de FEBRERO DEL AÑO 2015..."

- - - Hechos presuntos que generan el que dicho Servidor incumplió supuestamente con las obligaciones que debe observar y que se encuentran establecidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la citada Ley para los Servidores Públicos, que a la letra respectivamente disponen:

MCC/mehj



"...Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;

V. Asistir puntualmente a sus labores;

XXVII. Ajustarse a los criterios implementados por la entidad pública para la certeza de asistencia día a día..."

- - - Relacionada que es la fracción III, con los artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, los cuales se reproducen enseguida: *"... Artículo 2.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán de observancia para todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.*

Artículo 13.- El nombramiento aceptado o el desempeño material de servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes del mismo y las consecuencias conforme a la Ley y a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

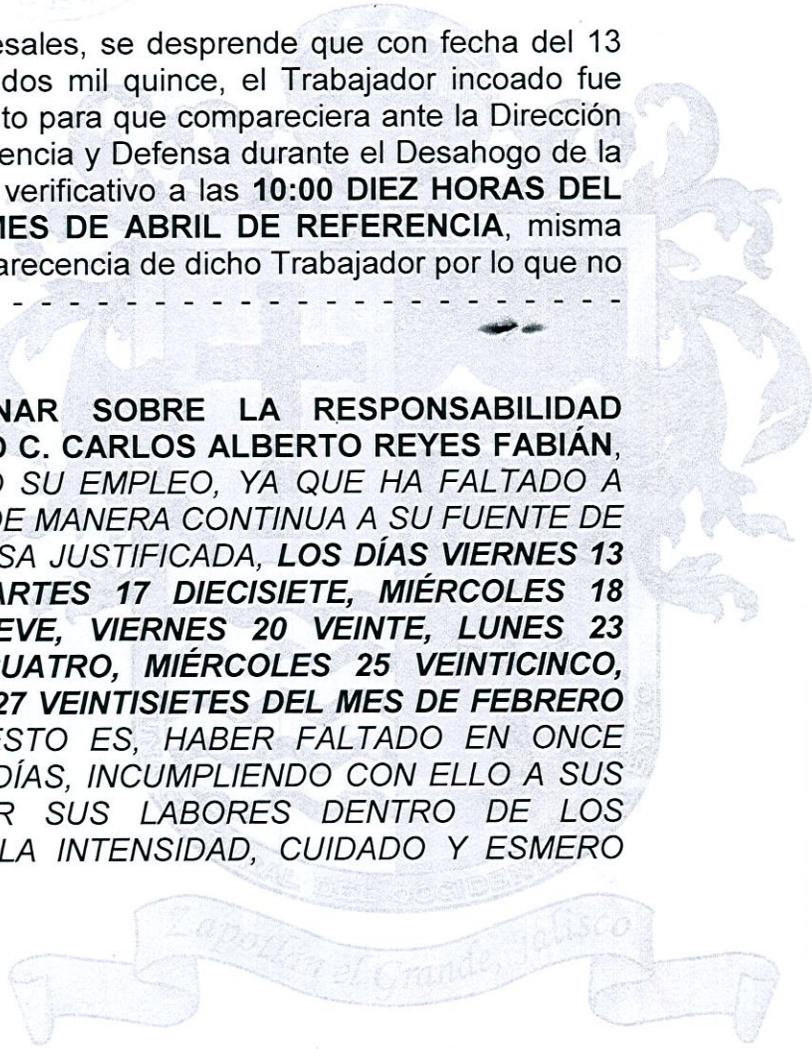
Artículo 14.- Se entiende por jornada de trabajo, tiempo durante el cual el Servidor Público esta a disposición del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de acuerdo a la distribución de sus actividades.

Artículo 15.- Los trabajadores iniciarán con puntualidad, la jornada de labores que les corresponde..."

III.- Derivado de las constancias procesales, se desprende que con fecha del 13 trece del mes de Abril del año 2015 dos mil quince, el Trabajador incoado fue notificado con efectos de emplazamiento para que compareciera ante la Dirección Jurídica a ejercitar su derecho de Audiencia y Defensa durante el Desahogo de la Audiencia que para esos efectos tuvo verificativo a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES 21 VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL DE REFERENCIA**, misma donde quedo constancia de su incomparecencia de dicho Trabajador por lo que no ejerció su derecho a defenece. - - -

IV.- SE PROCEDE A DETERMINAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO C. CARLOS ALBERTO REYES FABIÁN, consistente en SI HA ABANDONADO SU EMPLEO, YA QUE HA FALTADO A TRABAJAR INJUSTIFICADAMENTE DE MANERA CONTINUA A SU FUENTE DE TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LOS DÍAS VIERNES 13 TRECE, LUNES 16 DIECISÉIS, MARTES 17 DIECISIETE, MIÉRCOLES 18 DIECIOCHO, JUEVES 19 DIECINUEVE, VIERNES 20 VEINTE, LUNES 23 VEINTITRÉS, MARTES 24 VEINTICUATRO, MIÉRCOLES 25 VEINTICINCO, JUEVES 26 VEINTISÉIS Y VIERNES 27 VEINTISIETES DEL MES DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, ESTO ES, HABER FALTADO EN ONCE OCASIONES EN UN LAPSO DE 30 DÍAS, INCUMPLIENDO CON ELLO A SUS OBLIGACIONES DE DESEMPEÑAR SUS LABORES DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO

"Zapotlán El Grande es para todos"



MCC/mehj



APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, DE ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES, DE AJUSTARSE A LOS CRITERIOS IMPLEMENTADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA PARA LA CERTEZA DE ASISTENCIA DÍA A DÍA Y LAS PROPIAS QUE SE DERIVEN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, que han quedado descritas más arriba. - - - - -

- - - El Jefe de del Departamento de Aseo público ofreció como Medios de Convicción adjuntos al Acta Administrativa que levantara en contra del Trabajador señalado, los siguientes:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Original del Acta Administrativa inicial sin número, de fecha 20 veinte del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, que levantara en contra del Servidor Público Denunciado **C. CARLOS ALBERTO REYES FABIÁN.** - - - - -

2.- DOCUMENTALES.- Consistentes en las copias de las LISTAS DE ASISTENCIA del Departamento de Aseo Público correspondientes a los días 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete del mes de Febrero varias veces citado, debidamente certificadas por el **LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ**, Secretario General de éste H. Ayuntamiento.- -

3.- INSPECCIÓN.- Consistente en la revisión de BITÁCORA o LIBRO DE REGISTRO DE INGRESO A LABORAR del Departamento de Aseo Público, la cual se encuentra en el interior de la Oficina de Aseo Público, ubicada en el interior del inmueble conocido como "EL GALERON" situado entre las calles Galeana y Carlos Páez Stille de esta ciudad, la bitácora o libro de registro que será examinado se encuentra bajo el resguardo de la C. Esthela Araiza Bernabé quien se desempeña como Auxiliar en el Departamento de Aseo Público de la bitácora se ofrece se examinarán **ESPECÍFICAMENTE LAS FOJAS QUE CORRESPONDAN AL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO 2015**, a efecto de que se constate o verifique si existe registro de asistencia del C. CARLOS ALBERTO REYES FABIÁN. - - - - -

4.-TESTIMONIALES.- A cargo de los **CC. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO y RUBÉN SOLÓRZANO QUINTERO**, Servidores Públicos adscritos al Departamento de Aseo Público.- - - - -

5.- PRESUNCIONAL HUMANA.- - - - - -

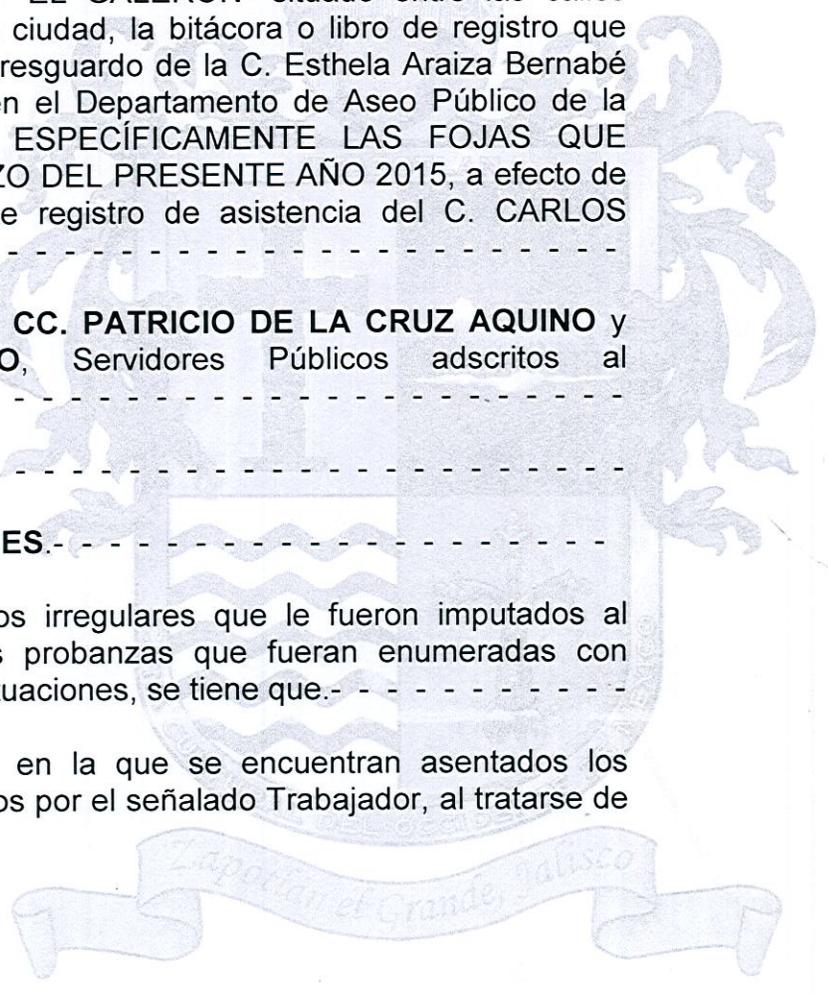
6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- - - - - -

V.- Ahora bien, VISTOS.- Los hechos irregulares que le fueron imputados al Trabajador incoado, a la luz de las probanzas que fueran enumeradas con anterioridad y de la totalidad de las Actuaciones, se tiene que.- - - - -

- - - **EL ACTA ADMINISTRATIVA** en la que se encuentran asentados los supuestos hechos irregulares cometidos por el señalado Trabajador, al tratarse de

MCC/mehj

"Zapotlán El Grande, Jalisco, para todos"





un documento privado, que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido y por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal, requería de su RATIFICACIÓN por la totalidad de sus firmantes, los **CC. IGNACIO GUMERSINDO PEÑA VARO, PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO y RUBÉN SOLÓRZANO QUINTERO**; situación que se llevó a cabo debidamente dentro de la ya tantas veces referida Audiencia de Ley, ante la Dirección Jurídica y su presencia, según consta a fojas 43 cuarenta y tres, 44 cuarenta y cuatro y 45 cuarenta y cinco de Autos; acto con el cual tenía la oportunidad de repreguntarles para así desvirtuar la misma, mas como quedó constancia de ello, no compareció a la Audiencia a ejercer su derecho; sin hacer objeción alguna; alcanzando con ello éste elemento de convicción su PERFECCIONAMIENTO y adquiriendo el rango de Prueba Plena para demostrar su contenido como es que el Servidor Público faltó a sus labores sin permiso y sin causa justificada, **LOS DÍAS VIERNES 13 TRECE, LUNES 16 DIECISÉIS, MARTES 17 DIECISIETE, MIÉRCOLES 18 DIECIOCHO, JUEVES 19 DIECINUEVE, VIERNES 20 VEINTE, LUNES 23 VEINTITRÉS, MARTES 24 VEINTICUATRO, MIÉRCOLES 25 VEINTICINCO, JUEVES 26 VEINTISÉIS Y VIERNES 27 VEINTISIETES DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.** - - - - -

- - - Sirviendo de sustento para lo cual, el siguiente criterio Jurisprudencial dictado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación página 23, bajo el siguiente rubro y texto: **"...ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE FALTAS COMETIDAS POR TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SOLO ALCANZAN PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO SU CONTENIDO ES RATIFICADO POR SUS FIRMANTES..."** - - - - -

- - - Con las DOCUMENTALES consistentes en las copias certificadas por el Secretario General de éste H. Ayuntamiento, de las LISTAS DE ASISTENCIA del Departamento de Parques y Jardines, relativas a los días 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete del mes de Febrero ya dicho, en las que se puede apreciar que en los espacios que corresponden a su Número de Código **3249** y nombre, le quedaron registradas sus faltas propiamente dichas y que sirvieron de fundamento a su Superior Jerárquico para que procediera al levantamiento de la ya descrita Acta Administrativa en su contra, SE ACREDITA que efectivamente dicho Servidor Público, no asistió a sus labores como era su deber los 11 once días aquí indicados. De lo que se tiene entonces, que en el Departamento al cual se encuentra adscrito, se lleva un Libro de Asistencias, que no cuenta con nombre alguno del departamento, sino únicamente cuenta con la fecha y el registro de cada uno de los trabajadores adscritos al Departamento de Aseo Público, esto es con su numero de código, nombre y hora de entrada, así como el sello y firma del Jefe de Aseo Público, en las que como ya se dijo, se encuentran plasmadas sus inasistencias a sus labores, sin que dicha probanza haya sido objetada por su persona y sin que tampoco haya desvirtuado con medio de convicción alguno los hechos irregulares que se le fueron señalados; razones por las que SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO, para acreditar QUE FALTÓ A SUS LABORES LOS DÍAS 13 TRECE, 16 DIECISÉIS, 17 DIECISIETE,

MCC/mehj

"Zapotlán El Grande Jalisco todos"



18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 23 VEINTITRÉS, 24 VEINTICUATRO, 25 VEINTICINCO, 26 VEINTISÉIS Y 27 VEINTISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. Con fundamento en los artículos 784 fracción III, 797, 801 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la varias veces invocada Ley para los Servidores Públicos según lo determina la fracción III de su numeral 10, y por constituir éste además, el medio idóneo para demostrar las FALTAS DE ASISTENCIA QUE TUVO A SUS LABORES SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, que le fueron atribuidas. - - - - -

- - - Sirviendo como apoyo, la Tesis dictada por la Cuarta Sala, registrada bajo el número 366393, de la Quinta Época, vista a Página 737 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto.- - - - -

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS.

El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas.

Amparo directo 5470/54. Adela Pardo Carbajal. 17 de septiembre de 1956. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Luis Díaz Infante.- - - - -

- - - Así como la Tesis Aislada dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, registrada bajo el número 213774, de la Octava Época, vista a Página 241 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto.-

FALTA DE ASISTENCIA. LOS LIBROS DE CONTROL SON IDONEOS PARA TENER POR ACREDITADA LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU FUENTE DE TRABAJO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 784, fracción III, 804, fracción III, y 805, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón acreditar, cuando sea materia de controversia las faltas de asistencia del trabajador, a cuyo efecto deberá exhibir en el juicio los documentos previstos por el legislador en el segundo de los dispositivos citados, entre los cuales están los controles de asistencia, documentos a los que son equiparables los libros destinados a ese fin, mismos que resultan idóneos para acreditar su inasistencia a su fuente de trabajo, ya que constituyen medios empleados ordinariamente en las empresas para registrar las asistencias y ausencias del trabajador; de tal manera que si la institución demandada aportó como prueba documental privada, los libros de control de asistencia de personal que labora en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Junta responsable debió otorgarle valor probatorio para tener por acreditada la inasistencia de la trabajadora.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 214/93. Universidad Autónoma de Guerrero. 30 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra.- - - - -

- - - Con relación a la **INSPECCIÓN**, consistente en la revisión de la BITÁCORA o LIBRO DE REGISTRO DE INGRESO A LABORAR se puedo constatar que en el la bitácora o libro de ingreso del Departamento de Aseo Público específicamente en el periodo comprendido del mes de MARZO del año 2015 esto es de la foja

MCC/mehj

"Zapotlán El Grande, Jalisco somos todos"



número 64 sesenta y cuatro a la número 89 ochenta y nueve aparece el nombre del Servidor Público Incoado con número de código de empleado 3249 resaltado con marca texto en color verde sin que haya registrado si entrada y salida; hojas de registro que aparecen selladas por el Departamento de Aseo y firmadas al calce por el C. Peña Varo Ignacio G; , en las que como ya se dijo, se encuentran plasmadas sus inasistencias a sus labores, sin que dicha probanza haya sido objetada por su persona y sin que tampoco haya desvirtuado con medio de convicción alguno los hechos irregulares que se le fueron señalados; razones por las que SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO, para acreditar que el Servidor Público Incoado no se presentó a sus labores en el periodo comprendido del mes de Marzo del año en curso. Con fundamento en los artículos 784 fracción III, 797, 801 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la varias veces invocada Ley para los Servidores Públicos según lo determina la fracción III de su numeral 10, y por constituir éste además, el medio idóneo para demostrar su ABANDONO A SUS LABORES SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA. - - - - -

- - - Sirviendo como apoyo, la Jurisprudencia dictada por el pleno, registrada bajo el número 2002427, de la Décima Época, vista a Página 66 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto.- - - - -

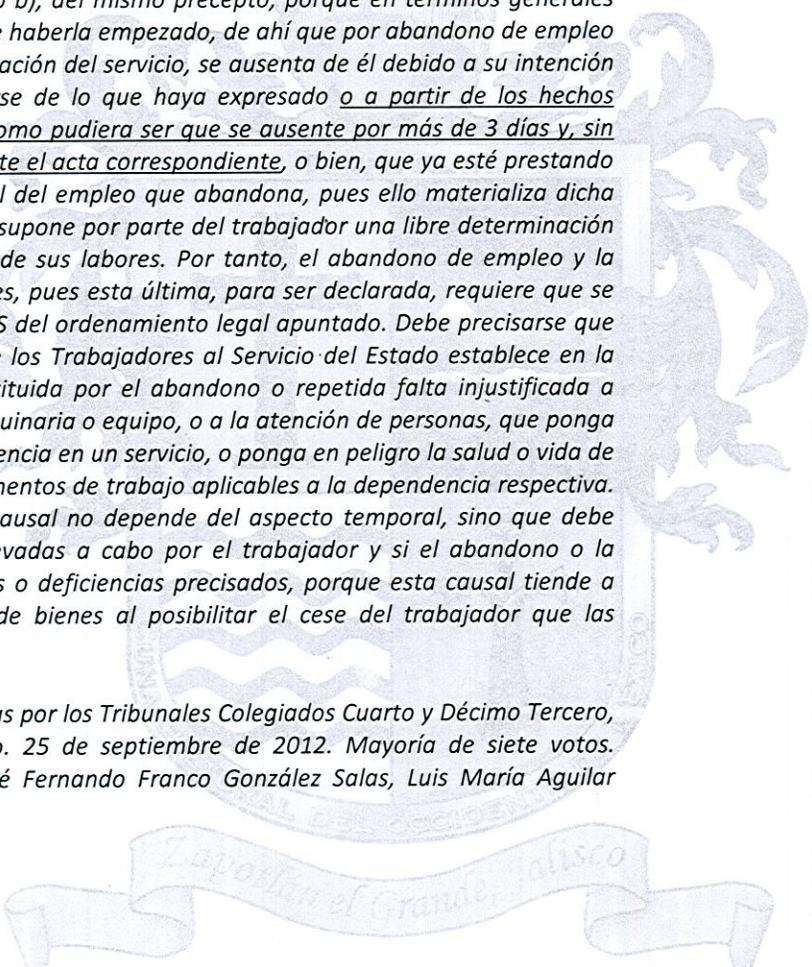
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ABANDONO DE EMPLEO, COMO CAUSAL DE CESE, SE CONFIGURA CUANDO LA AUSENCIA DEL TRABAJADOR OBEDECE A SU DETERMINACIÓN DE NO VOLVER DEFINITIVAMENTE, LO QUE PUEDE INFERIRSE DE LO QUE HAYA EXPRESADO O A PARTIR DE LOS HECHOS CONCRETOS QUE ASÍ LO REVELEN O LO HAGAN PRESUMIR.

Es incorrecto identificar el abandono de empleo previsto como causal de cese en la fracción I del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con la diversa de faltas injustificadas por más de 3 días consecutivos, prevista en la fracción V, inciso b), del mismo precepto, porque en términos generales abandonar significa dejar una ocupación después de haberla empezado, de ahí que por abandono de empleo debe entenderse que el trabajador, iniciada la prestación del servicio, se ausenta de él debido a su intención de no volver definitivamente, lo que puede inferirse de lo que haya expresado o a partir de los hechos concretos que así lo revelen o lo hagan presumir, como pudiera ser que se ausente por más de 3 días y, sin que haya regresado a su empleo, la autoridad levante el acta correspondiente, o bien, que ya esté prestando sus servicios en otro lugar con un horario similar al del empleo que abandona, pues ello materializa dicha intención. Es decir, la causal de cese por abandono supone por parte del trabajador una libre determinación a la que sigue un estado de separación definitiva de sus labores. Por tanto, el abandono de empleo y la causal prevista en la citada fracción V son diferentes, pues esta última, para ser declarada, requiere que se agote el procedimiento previsto en el artículo 46 BIS del ordenamiento legal apuntado. Debe precisarse que al lado del abandono de empleo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece en la misma fracción I del artículo 46 otra causal constituida por el abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o cause la suspensión o deficiencia en un servicio, o ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los reglamentos de trabajo aplicables a la dependencia respectiva. Sin embargo, en este caso la actualización de la causal no depende del aspecto temporal, sino que debe atenderse objetivamente al tipo de actividades llevadas a cabo por el trabajador y si el abandono o la ausencia observada actualizó alguno de los riesgos o deficiencias precisados, porque esta causal tiende a salvaguardar determinado tipo de actividades y de bienes al posibilitar el cese del trabajador que las desatienda.

Contradicción de tesis 66/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Décimo Tercero, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar

MCC/mehj

"Zapotlán El Grande somos todos"





Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número 30/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.

(En donde lo subrayado es de ésta H. Autoridad).- - - - -

- - - Con las declaraciones de los testigos de cargo, los **CC. PATRICIO DE LA CRUZ AQUINO** y **RUBÉN SOLÓRZANO QUINTERO**, rendidas ante la Dirección Jurídica de este H. Municipio, el día en que tuvo verificativo la Audiencia de Ley, se acredita de igual manera que el Servidor Público señalado, efectivamente incumplió con sus obligaciones a las que me he referido a lo largo de la presente, en razón de que en relación al cuestionario exhibido por escrito por el oferente de tal probanza y que se les dirigiera a los mencionados atestes para el esclarecimiento de la verdad jurídica, contestaron a preguntas expresas, el primero de ellos que.- - - - -

- 1.- Contestó: ***Si, lo conozco - - - - - a la
- 2.- Contestó: ***Si, sé y me consta. - - - - - a la
- 3.- Contestó: ***Porque no se ha presentado a trabajar.- - - - - a la
- 4.- Contestó: *** Abandono de trabajo al no presentarse a trabajar. - - - - - a la
- 5.- Contestó: ***No, no se ha presentado. - - - - - y a la
- 6.- Contestó:*** Porque trabajo en el Departamento de Aseo y en la mañana me doy cuenta a la hora de la entrada quien llega y quien falta al trabajo, por la labor que desempeño de surtir aceite a los choferes de los camiones.- - - - -

- - - En tanto que el segundo declaró a preguntas expresas que le fueran dirigidas, que.- - - - -

- 1.- Contestó.- ***Si lo conozco. - - - - - a la
- 2.- Contestó: ***Si, al Departamento de Aseo Público. - - - - - a la
- 3.- Contestó:***Es por no presentarse a trabajar.- - - - - a la
- 4.- Contestó:***Por no ir a trabajar.- - - - - a la
- 5.- Contestó: ***No se presentó a trabajar, como soy el Coordinador él tiene que llegar como sus compañeros a firmar el libro que ahí tenemos el cual no lo hizo. - - - - - y a la
- 6.- Contestó: *** Por que soy el Coordinador y el cual tengo que dar salida a las rutas y él no se presentaba.-

- - - Y como ya quedo plasmado el Servidor Público no se presento a la audiencia por lo tanto perdió su derecho a repreguntarle a los referidos testigos que depusieron en su contra, para así tratar de desvirtuar los hechos irregulares que le fueron imputados en el Acta Administrativa en comento. Por lo que con el desahogo de dichas probanzas, al tratarse de Testigos en los que concurren

MCC/mehj

"Zapotlán El Grande, Jalisco - Todos Todos"



65

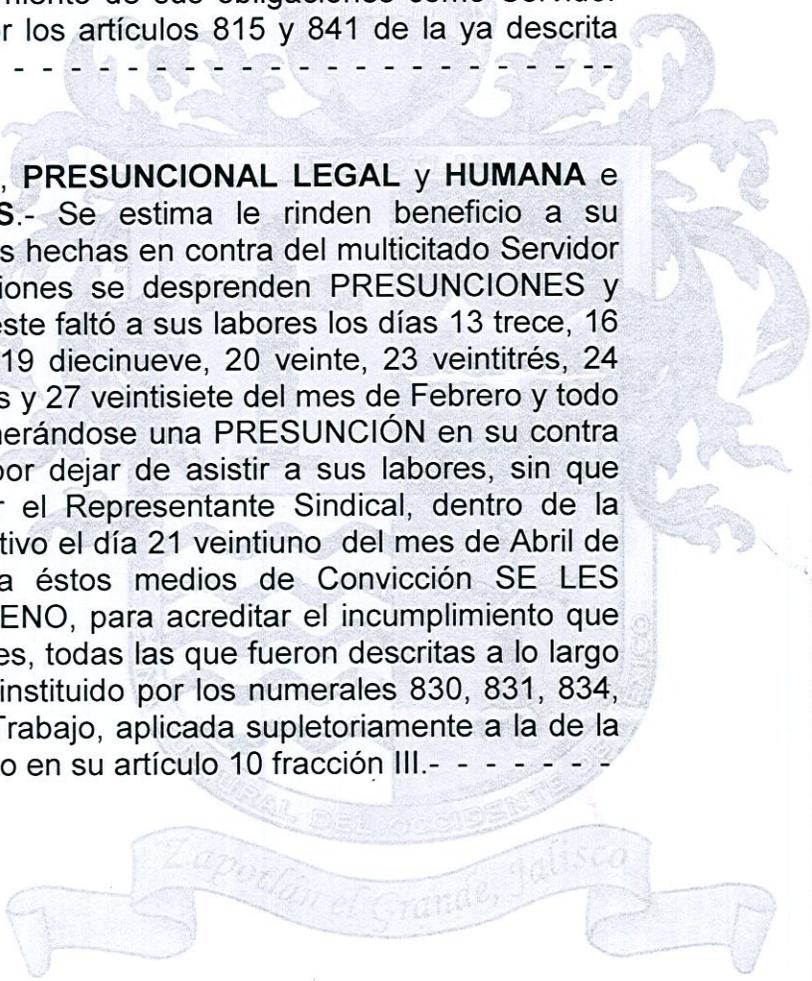
garantía de veracidad, que manifestaron conocer al Denunciado, por ser el primero Chofer del Departamento al cual se encuentra adscrito y el segundo Coordinador del mismo; tener conocimiento directo de las irregularidades que se le imputaron y haberlas declarado apegadas a la verdad de cómo sucedieron, como se puede leer particularmente en la quinta de las respuestas hechas por el que lleva por nombre **RUBÉN SOLÓRZANO QUINTERO**; se reputa como se dijo líneas arriba, que el Trabajador **C. CARLOS ALBERTO REYES FABIÁN**, LOS DÍAS 13 TRECE, 16 DIECISÉIS, 17 DIECISIETE, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 23 VEINTITRÉS, 24 VEINTICUATRO, 25 VEINTICINCO, 26 VEINTISÉIS Y 27 VEINTISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, FALTÓ A SU FUENTE DE TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA con lo que se presume ABANDONO SU TRABAJO, incumpliendo con ello a sus obligaciones de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus Jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos, de asistir puntualmente a sus labores, de ajustarse a los criterios implementados por la Entidad Pública para la certeza de asistencia día a día y las propias que se derivan de las Condiciones Generales de Trabajo; contenidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la indicada Ley para los Servidores Públicos; relacionada la fracción III, con los Artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, todos los cuales fueron reproducidos con anterioridad.-----

- Por lo que en virtud de lo anteriormente expresado, se le OTORGA A ÉSTOS MEDIOS DE CONVICCIÓN, EFICACIA PROBATORIA PLENA, para acreditar como es que ya se afirmó, que el incoado cometió las irregularidades que le fueron señaladas, en el cumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 815 y 841 de la ya descrita Ley Federal del Trabajo.-----

----- Tocante a las demás Pruebas, **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Se estima le rinden beneficio a su oferente para acreditar las imputaciones hechas en contra del multicitado Servidor Público, en razón de que de Actuaciones se desprenden PRESUNCIONES y CONSTANCIAS que demuestran que éste faltó a sus labores los días 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete del mes de Febrero y todo el mes de Marzo del año en curso generándose una PRESUNCIÓN en su contra de que ABANDONO SU TRABAJO, por dejar de asistir a sus labores, sin que fuera objetada por su persona o por el Representante Sindical, dentro de la multicitada Audiencia que tuvo verificativo el día 21 veintiuno del mes de Abril de la presente anualidad. Por lo que a éstos medios de Convicción SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO, para acreditar el incumplimiento que dicho Trabajador tuvo a sus obligaciones, todas las que fueron descritas a lo largo de la presente, con fundamento en lo instituido por los numerales 830, 831, 834, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la de la materia, de conformidad a lo establecido en su artículo 10 fracción III.-----

MCC/mehj

"Zapotlán El Grande para todos"





66

- - - Por otro lado, con lo alegado por el Superior Jerárquico, se confirma lo hasta aquí dicho, en el sentido de que éste dejó de asistir a sus labores en los días que ya fueron precisados, ya que manifestó circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron dichas faltas, lo cual es coincidente con los hechos asentados en su Acta Administrativa y con las demás constancias que obran en Autos.- - - -

VI.- Por lo que en virtud de los razonamientos anteriormente expuesto y una vez que fueron vistas la totalidad de las Actuaciones a la luz de lo instituido por los numerales 776 fracciones I, II, III, V, VI y VII; 777, 778, 780 y 784 fracciones III y IV; referentes a las reglas generales de las pruebas y 796, 797, 798, 799, 802, 804 fracciones II y III, 813, 815, 827, 829, 830, 831, 834, 835 y 836 de las pruebas en particular y 841, todos de la ya citada Ley Federal del Trabajo, así como el relativo 136 de la Ley Burocrática Estatal, QUEDA DEMOSTRADO FINALMENTE, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO **C. CARLOS ALBERTO REYES FABIÁN** adscrito al referido Departamento de Aseo Público, con el nombramiento de **AUXILIAR DE ASEO** y Código de Empleado número **3249**, ABANDONO SU EMPLEO TODA VEZ QUE DEJO DE ASISTIR, LOS DÍAS 13 TRECE, 16 DIECISÉIS, 17 DIECISIETE, 18 DIECIOCHO, 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 23 VEINTITRÉS, 24 VEINTICUATRO, 25 VEINTICINCO, 26 VEINTISÉIS Y 27 VEINTISIETE DEL MES DE FEBRERO Y TODO EL MES DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; hechos que no desvirtuó con algún medio de prueba que fuera ofertado por su parte, como ya quedó señalado anteriormente, incurriendo por lo tanto en la causal de Terminación de la Relación de Trabajo que establece la fracción I del arábigo 22 de la multicitada Ley para los Servidores Públicos, en el segundo de sus supuestos, al haber faltado por abandonado del empleo .- - - -

- - - Con fundamento en lo instituido por los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; habiendo elementos para sancionar al Servidor Público Denunciado; éste Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se resuelve con base a las siguientes.- - - -

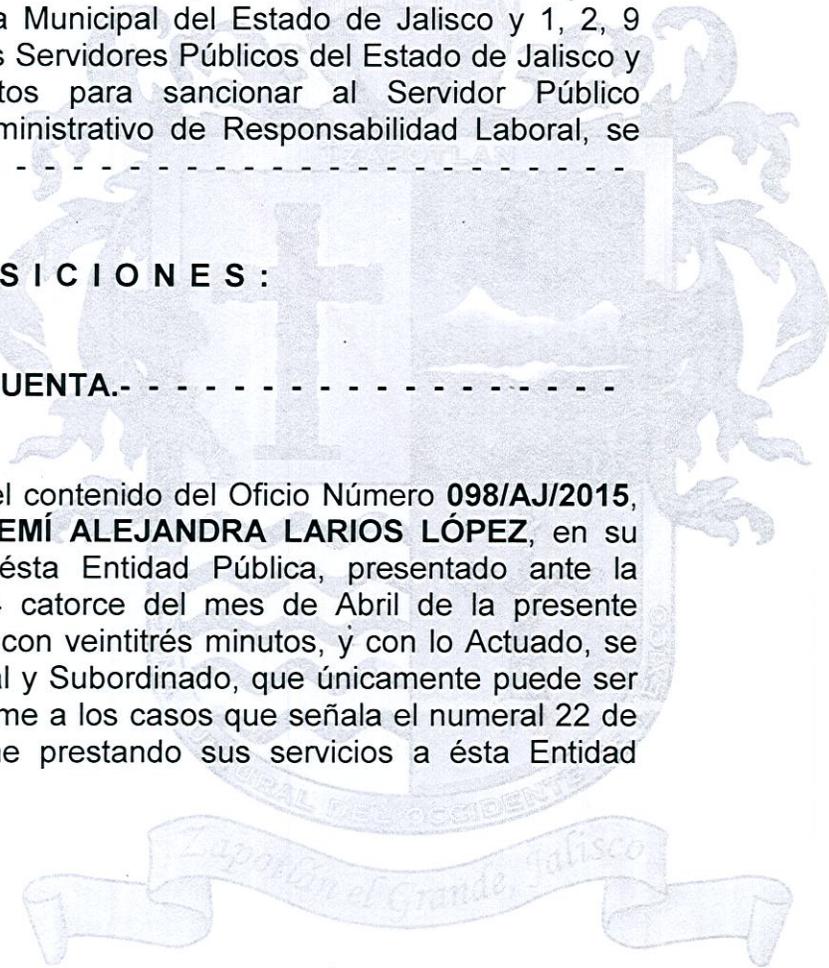
PROPOSICIONES:

PRIMERA.- TOMANDO EN CUENTA.- - - - -

- - - **1.- QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **098/AJ/2015**, firmado por la **C. LICENCIADA NOEMÍ ALEJANDRA LARIOS LÓPEZ**, en su carácter de Jefa de Personal de ésta Entidad Pública, presentado ante la Dirección Jurídica el pasado día 14 catorce del mes de Abril de la presente anualidad, a las 14:23 catorce horas con veintitrés minutos, y con lo Actuado, se trata de un Servidor Público Eventual y Subordinado, que únicamente puede ser cesado por causa justificada y conforme a los casos que señala el numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal; que tiene prestando sus servicios a ésta Entidad

MCC/mehj

"Zapotlán El Grande somos todos"





67

Pública por el término de un año con seis meses, durante los cuales, **NO EXISTE ANTECEDENTE DE SANCIÓN APLICADA PARA DISCIPLINAR.**- - - - -

- - - **2.- QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **120/2015**, firmado por la **C. DOCTORA MÓNICA ALEJANDRA GARCÍA NÚÑEZ**, Jefa de Salud Municipal de ésta Entidad Pública, presentado ante la Dirección Jurídica el pasado día 20 veinte del mencionado mes de Abril, a las 12:36 doce horas con treinta y seis minutos, adjunto remite Estudio Socio – Familiar que le fue solicitado realizar por la **LICENCIADA NOEMÍ ALEJANDRA LARIOS LÓPEZ**, Jefa de Personal de éste Órgano de Gobierno.- - - - -

- - - **3.- QUE** la falta cometida por su persona, es de especial carácter grave, en virtud de que se encuentra dentro de las que la Ley de la materia contempla en el precitado numeral 22 en su fracción I, como causal de Terminación de la Relación Laboral por **CESE** de sus funciones.- - - - -

- - - **4.- QUE** analizando el Estudio Socio – Familiar que le fuera elaborado con fecha del 15 quince de Abril de la presente anualidad, por el Área de Trabajo Social del Departamento de Salud Municipal, anexo al Oficio descrito en el punto 2.- arriba indicado, se resalta que es una persona que tiene un núcleo familiar extensa integrada por diez miembros, se encuentra viviendo con sus abuelos y sus progenitores viven en planta alta, los cuales son independientes en los gastos. Depende económicamente de sus abuelos; que tiene un año con cinco meses trabajando como eventual en el área de Aseo Público de este ayuntamiento, el cual manifestó que sus compañeros no lo apoyan, ya que el plástico que recogen entre ellos lo venden y lo que les pagan se lo comparten entre ellos y a él nunca lo han apoyado económicamente. Tiene problemas de adicción.- - - - -

- - **5.- QUE** no obstante que en el caso en particular no obtuvo algún beneficio o causó algún daño o perjuicio a ésta Entidad Pública, mas sin embargo tomando en cuenta todas las anteriores condiciones, a juicio de ésta H. Autoridad HA LUGAR A DECRETAR Y SE DECRETA en contra del Servidor Público Infractor **C. CARLOS ALBERTO REYES FABIÁN**, quien se encuentra adscrito al Departamento de Aseo Público de éste H. Municipio con el cargo de Auxiliar de Aseo, con Código de Empleado número **3249**, la **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE LO UNE CON ÉSTA ENTIDAD PÚBLICA, POR CESE DE SUS FUNCIONES, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA**; en virtud de los razonamientos y motivos expuestos en el considerando V de la presente Resolución, la cual surte efectos a partir del día siguiente al en que le sea notificada personalmente en el lugar que ocupa su fuente de trabajo o en su domicilio particular, con una copia certificada por el Secretario General de este H. Municipio, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo, en los términos del párrafo segundo del numeral 107 de la tantas veces invocada Ley Burocrática del Estado de Jalisco.- - - - -

SEGUNDA.- Notifíquese mediante atentos oficios que les sean girados, a la Dependencia Municipal a la cual se encuentra adscrito el Servidor Público Sancionado, así como a la Oficialía Mayor Administrativa, con copias simples que les sean entregadas de la presente Resolución, para el efecto de que se realicen los movimientos, trámites o procesos administrativos conducentes y se dé

MCC/mehj

“Zapotlán El Grande, Jalisco todos”



68

cumplimiento a lo ordenado en la proposición que antecede. Se autoriza a la Dirección Jurídica para que a través de su personal y en apoyo de ésta Presidencia Municipal, lleve a cabo las notificaciones antes mencionadas, para lo cual gíresele atento oficio al que le sea anexado el Expediente de merito; solicitándole que una vez que realice las mismas, lo envíe de regreso junto con lo actuado para ordenar su archivo correspondiente. - - - - -

- - - Así lo resolvió y firma en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; la **C. LICENCIADA BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO**, Presidenta del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; actuando en compañía del **C. LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ**, Secretario General, quien autoriza y da fe, siendo las 14:00 catorce horas del día 20 veinte del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince. - - - - -

- C Ú M P L A S E. - - -

C. LICENCIADA BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO.
Presidenta Municipal.

C. LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ.
Secretario General.

"Zapotlán El Grande somos todos"

MCC/mehj